



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 099-2015-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Ebert Augurio Melgar Santander**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 290-2006-CNM de 5 de octubre de 2006, el evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Ebert Augurio Melgar Santander, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 20 de octubre de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 20 de mayo de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Con relación al rubro conducta; sobre:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, registra tres (03) quejas en trámite, las mismas que por principio de licitud no son consideradas;

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, por el contrario ha recibido apoyo a su conducta y labor desarrollada y tiene reconocimientos otorgados por parte del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho, por su destacada labor dentro en su jurisdicción;

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas;

**N° 099-2015-PCNM**

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de**

**Abogados:** obtuvo un resultado favorable en los referéndums realizados en los años 2012 y 2014 por el Colegio de Abogados de su localidad;

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

**f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Con relación al **rubro idoneidad:** sobre:

**a) Calidad de decisiones:** se calificaron dieciséis (16) resoluciones, donde alcanzó un puntaje de 28.13 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.90 por cada resolución sobre un máximo de 2 puntos, alcanzado un nivel sobresaliente en su calidad de decisiones;

**b) Calidad en Gestión de Procesos:** ha sido calificado como adecuada;

**c) Celeridad y Rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad;

**d) Organización de Trabajo:** no se pudo evaluar el año 2009 y 2011, por cuanto la información remitida por el evaluado llegó en forma extemporánea; sin embargo, de la información remitida en los años 2010, 2012, 2013 y 2014, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional;

**e) Publicaciones:** no registra;

**f) Desarrollo profesional:** según la información que obra en su expediente, se advierte que es graduado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Alas Peruanas; se advierte también que asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 099-2015-PCNM

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que ha merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir, que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 20 de mayo de 2015;

### RESUELVE:

**Artículo Único:** Renovar la confianza a don **Ebert Augurio Melgar Santander**, y en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampá del Distrito Judicial de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



Nº 099-2015-PCNM



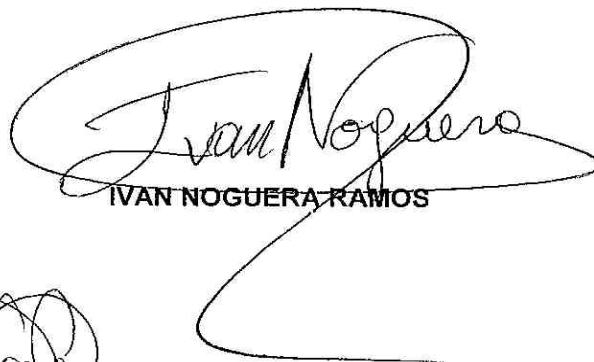
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS